



Decreto 1391 de 1994

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DN13911994

DECRETO 1391 DE 1994

(Julio 1°)

Por el cual se modifica parcialmente el plazo establecido en el artículo 30 del Decreto 2511 de diciembre 14 de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades constitucionales y Legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Tributario.

[Ver art. 629, Decreto Nacional 624 de 1989](#)

D E C R E T A :

Artículo 1o. Prorrógase el plazo establecido en el artículo 30 del Decreto 2511 de diciembre 14 de 1993, a que se refiere la obligación señalada en el artículo 629 del Estatuto Tributario, hasta el 1° de agosto de 1994, para lo cual se deberán cumplir las condiciones y características técnicas establecidas en la Resolución 2806 de diciembre 22 de 1993, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 2o. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 1° de julio de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez.

Nota: Publicado en el Diario Oficial 41420 de Julio 5 de 1994.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:32:24